

Radicación: N° 2017-0130
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Ismain Alejo Serrato Carvajal
Accionado: Administradora colombiana de Pensiones Colpensiones



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, Catorce (14) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2017-0130
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ISMAIN ALEJO SERRATO CARVAJAL
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

A folios 170 y 171 del expediente, obran documentos que permiten demostrar la facultad del Dr. Diego Alejandro Urrego Escobar, para otorgar poderes en nombre de Colpensiones, por lo que en atención al poder otorgado por éste a la Dra, Margarita Saavedra Mac'causland y que obra a folio 140, se reconocerá personería a la mencionada profesional, en los términos del poder conferido, luego de verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial¹.

Posteriormente, a folio 141, la Dra. Saavedra Mac'causland allega escrito en el que nombra como apoderado suplente al Dr. Ronald Edison Varón Mejía, para que continúe la defensa de la entidad dentro del presente proceso.

No obstante lo anterior debe recordarse que el artículo 75 del C.G.P. únicamente consagra la facultad de sustituir el poder y no la de nombrar apoderado suplente (figura propia del Derecho Penal), por lo que al no estar expresamente consagrado en el Procedimiento Administrativo ni en el Procedimiento Civil, no es procedente aceptar la solicitud de abogado suplente realizada por la apoderada de Colpensiones. En consecuencia, se le impartirá el trámite de sustitución de poder conforme lo establece el párrafo sexto del artículo 75 del CGP, el cual manifiesta: "*Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.*"

Es así como al observar el poder conferido por Colpensiones a la Dra. Margarita Saavedra Mac'causland, la misma no tiene la facultad de representación legal de la entidad para poder otorgar poder, se entenderá que lo pretendido por la misma es sustituir el poder que le fue inicialmente conferido a ella, por consiguiente al no estar la prohibición expresa para sustituirlo, se acepta la sustitución en los términos del artículo 75 del C.G.P. y se reconocerá personería al Dr. Ronald Edison Varón Mejía, como apoderado de la entidad demandada, con las mismas facultades del poder

¹ Fl. 173

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2017-0130
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Ismain Alejo Serrato Carvajal
Accionado: Administradora colombiana de Pensiones Colpensiones



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE
inicialmente conferido, luego de verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial².

El 27 de Noviembre de 2017, la Dra. Margarita Saavedra Mac'causland, designa como apoderada suplente a la Dra. Sandra Patricia Caro Varela, escrito al que se le dará el trámite de sustitución de poder, en consideración a lo antes expuesto, por lo que al ser procedente, se le reconocerá personería a la Dra. Caro Varela, como apoderada de la entidad accionada, en los términos del poder inicialmente conferido, luego de verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial³; con lo cual se tiene por revocado el poder sustituido al Dr. Ronal Edinson Varón Mejía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J

² Fl. 174.

³ Fl. 175